

Juan Miguel Villacañas Ruiz, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería e Infraestructuras del Ayuntamiento de Almuñécar en relación a la solicitud por parte de la Concejalía de Medio Rural de la necesidad de ejecutar las obras de la Memoria Valorada “MEJORA DE PAVIMENTO Y DRENAJE DEL CAMINO DE CANTARRIJAN, EN EL T.M. DE ALMUÑÉCAR”.

INFORMA:

1.- Según consta en el Expediente 5244/2024, se abre expediente para la redacción del Proyecto Técnico de la obra comentada, a petición de la Concejalía de Medio Rural del Ayuntamiento de ALMUÑÉCAR.

2.- La actuación viene motivada por el estado actual en el que se encuentra el firme del camino y se desarrolla en La Memoria Valorada de obra denominada “MEJORA DE PAVIMENTO Y DRENAJE DEL CAMINO DE CANTARRIJAN, EN EL T.M. DE ALMUÑÉCAR”.

El Resumen de Presupuesto para dichos trabajos de terminación de obras, es el siguiente:

RESUMEN DE CAPITULO

1. MOVIMIENTO DE TIERRAS	2.693,25
2. FIRMES	70.383,60
3. DRENAJES	11.539,80
4. GESTIÓN DE RESIDUOS	772,63

TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	85.389,28 €
--	--------------------

Asciende el Presupuesto de Ejecución Material a **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS**

TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	85.389,28
13,00 % GASTOS GENERALES	11.100,61
6,00 % BENEFICIO INDUSTRIAL	5.123,36
VALOR ESTIMADO	101.613,25 €
21,00 % I.V.A.	21.338,78
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN PBL	122.952,03 €

Asciende el presupuesto base de licitación (PBL) a la expresada cantidad de **CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS con TRES CÉNTIMOS**.



3.- Plazo. El plazo estimado para los trabajos es de dos (2) meses.

4.- **Obra completa.** Conforme al artículo 13 de la Ley 9/2017, las obras definidas en el proyecto son consideradas como obras completas, susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente.

5.- **División en lotes.** La naturaleza del contrato **NO permite su división en lotes**, justificado según el art. 99 de la Ley 9/2017 en que la vinculación de actividades y la necesidad de coordinarlas entre sí, hace incompatible una ejecución por lotes. La realización independiente de las diversas actuaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico, considerando la necesaria coordinación del tráfico rodado, preavisos, coordinación con servicios municipales, cortes de vías y ejecución lineal de cada una de las actuaciones proyectadas. Los equipos de trabajo deben ser los mismos para abordar de forma coordinada y sucesiva cada una de las actuaciones, manteniendo las mismas pautas y quedando programados por una misma organización.

6.- Para la ejecución de las obras, por falta de medios municipales, será necesaria su contratación mediante el correspondiente procedimiento administrativo, atendiendo a la Ley 9/2017 LCSP. Las obras se identifican y categorizan conforme a sus actividades de cara a la licitación mediante los siguientes códigos CPV:

CPV-45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación

7.- **Criterios de adjudicación.** En referencia al artículo 145 de la Ley 9/2017, se propone al órgano de contratación, como Criterios de Valoración para el procedimiento de licitación, basados en la **mejor calidad-precio**, y valorables de forma directa mediante aplicación de fórmulas objetivas, los siguientes:

I. **Oferta Económica. Máximo 90 puntos. (90/100 puntos).**

Valorándose en función de la oferta efectuada, adjudicándose el máximo de puntos asignable al licitador que efectúe la mejor oferta (precio más bajo), y valorándose cada oferta restante con la puntuación que resulte de aplicar la siguiente fórmula:



$$P1 = 90 * (1 - ((Ba - B1) / Ba))$$

Siendo:

P1 = Puntuación de cada Licitador

B1 = Baja de cada uno de los licitadores, expresada en %. Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas con la siguiente fórmula, expresada en % = $100 - (Oferta * 100 / PBL)$

Ba = Baja de la oferta más barata, expresada en %

Bm = Baja media aritmética, expresada en %. Se calculará con la fórmula de: Suma de todos los valores Bi / Nº Ofertas.

A partir de la Bm (%), se determinarán las ofertas anormalmente bajas.

Se considerará **anormalmente baja** la que exceda en más de **5 unidades porcentuales la Bm** baja media aritmética de las bajas ofertadas, en cuyo caso resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP. Bajo las características singulares de la obra, este criterio se propone con el objetivo de prevenir ofertas temerarias que pongan en peligro el correcto desarrollo del contrato, considerando la continua escalada que vienen sufriendo los precios de materias primas y combustibles, como costes directos y de relevante peso en la ejecución de las obras que contempla el Proyecto.

Según RD 1098/2001 RGLCAP Art. 85. Se excluirá para el cómputo de la Baja media las ofertas de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media calculada con todas las ofertas.

La oferta más barata (Ba) obtendrá el máximo de puntos asignados al criterio económico (90 puntos), y las restantes puntuarán según la fórmula indicada.

En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (90 puntos).

II. Adscripción al contrato un Jefe de Obra con dedicación al 100%, con titulación de Ingeniero Civil o equivalente con experiencia superior a 5 años acreditada en obras civiles. 10 puntos (10/100 puntos)

Compromiso de adscribir a la Ejecución del Contrato, un técnico competente como Jefe de Obra (J.O.), con titulación de Ingeniero Civil o equivalente (Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos) y experiencia superior a 5 años como Jefe de Obras en actuaciones viarias urbanas, con mando suficiente en la organización, adscrito a la plantilla de personal de la empresa, y disponibilidad para atender las necesidades de la



obra y mantener las reuniones necesarias con la Dirección de Obra, al objeto de mejorar el desarrollo y calidad en la ejecución de las obras.

Se otorgarán los 10 puntos si se oferta la adscripción del Jefe de Obra con la titulación exigida, y experiencia acreditada superior a 5 años.

La adscripción al contrato del Jefe de Obra, para ser valorada en este apartado, deberá ser nominativa con acreditación de la titulación oficial y experiencia profesional mediante certificados de empresa que detallen la antigüedad, el puesto y tipología de obras que avalen el desempeño de sus funciones, como Jefe de Obra.

No ofertar la adscripción del Jefe de Obra con experiencia superior a 5 años, se corresponde con la valoración de 0 puntos.

No adscribir a la ejecución del Contrato un Jefe de Obra con las características definidas anteriormente, no menoscaba la obligación de atender a lo exigido en el apartado *101.3 del Pliego de Condiciones que contiene el Proyecto de Construcción*, referente al Personal del Contratista.

La suma aritmética de todos los criterios de adjudicación enumerados anteriormente será el resultado final de la valoración para cada ofertante, pudiendo alcanzar un máximo de hasta **100 puntos**.

8.- Clasificación del Contratista. Atendiendo al Artículo 77 Exigencia y efectos de la Clasificación (Ley 9/2017), y según el importe de licitación de las obras (valor inferior a 500.000,00€), no se considera requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado, aunque servirá para acreditar la solvencia técnica y económica que se requieran en los pliegos de la licitación. El empresario podrá acreditar su solvencia con la siguiente clasificación, conforme a los artículos 25 y 26 del RD 1098/2001:

Grupo G (Viales y pistas) - Subgrupo 6 (Obras viales sin cualificación específica) - Categoría "1"

9.- Subcontratación. En lo relacionado a LA SUBCONTRATACIÓN (que se rige principalmente según los artículos 215 al 217 de la LCSP), se propone considerar en el PCAP que el contratista puede concertar con terceros la realización parcial de las obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- No se contemple la subcontratación total de la obra.



- No se puede subcontratar partidas esenciales o críticas para el objeto del contrato.
- El subcontratista responde ante el contratista principal, que es el único responsable de la ejecución del contrato ante la Administración.
- El contratista deberá comunicar la intención de celebrar subcontratos “tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste”.
- El contratista acredite que el subcontratista no está incurso en prohibición de contratar y notifique por escrito al órgano de contratación sobre cualquier cambio que sufra la ejecución del contrato principal.

10.- Además de los requisitos para contratar con la administración pública definidos en el art 69 de la Ley 9/2017 Ley de Contratos del Sector Público, será condición necesaria que la empresa contratista se encuentre inscrita en el REA, conforme a las condiciones establecidas en el art. 4 de la Ley 32/2006 Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, en el caso de que se pretenda subcontratar.

La empresa contratista deberá presentar un Plan de Seguridad y Salud conforme al RD1627/1997 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de Construcción, y un Plan de Gestión de Residuos conforme al RD105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de Construcción y Demolición., atendiendo a los correspondientes estudios recogidos en el Proyecto técnico.

11.- Se de traslado al Servicio de Contratación para iniciar el procedimiento oportuno para la Contratación de las Obras, si procede.

En Almuñécar, a la fecha reseñada en la firma electrónica al margen.

Firmado por

D. Juan Miguel Villacañas Ruiz

Ingeniero de Obras Públicas

SERVICIO DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS

